

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
DESPACHO COMISORIO	015 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL CTO.	N/A	N/A	22/04/2021	REQUIERE APODERADO
EJECUTIVO MIXTO	2003-00101	FINANCIERA COLOMBIA	N/A	20/04/2021	ACCEDE A DESARCHIVO
DIVORCIO DE MUTO ACUERDO	2012-00081	ALBA LILIANA SOLARTE VALENCIA	N/A	20/04/2021	ACCEDE A DESARCHIVO
MATRIMONIO	18	MARICELA PEREZ DÍAZ	N/A	20/04/2021	ACCEDE A DESARCHIVO
SUCESION INTESTADA	2000-00355	ROSA BERNARDA CERON Y OTROS	N/A	20/04/2021	ACCEDE A DESARCHIVO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ HOYOS Y OTROS	N/A	20/04/2021	RESUELVE PETICIÓN Y CORRE TRASLADO DE AVALUO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00255	BANCOLOMBIA	N/A	20/04/2021	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIOON
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2019-00072	FRUGAL S.A	JOSE EMETERIO CRUZ	21/04/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



NFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, Despacho Comisorio No. 015 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, donde nos comisionan para realizar diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-556749, dentro del PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en el que la apoderada de la parte demandante solicita se suspenda la diligencia, por cuanto una persona interesada ofertó los derechos de Bancolombia S.A. y cumplió.

- Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA. <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 9:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO N° 015 del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, - VALLE

RADICACIÓN DE JUZGADO 2019-00063-00
Auto de Sustanciación N° 99
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA

Dagua, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se solicita a la parte demandante que comunique a este despacho dentro de los cinco (05) siguientes a este comunicado, si requiere continuar con la diligencia objeto del despacho comisorio o si este fue superado y este recinto judicial puede realizar la devolución del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESÉ a la parte demandante que informa al juzgado dentro de los siguientes cinco (05) días si se da continuidad a la diligencia de ENTREGA procedente del Despacho Comisorio No. 015 del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, - VALLE.

SEGUNDO: De no ser necesario continuar con los provisto en el Despacho Comisorio N. 015 ya mencionado, **DEVOLVER** ésta diligencia a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor, toda vez que, se da por terminada la comisión emanada del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, - VALLE.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por la señora Carmenza Pinillos Kafury, quien solicita desarchivo del presente asunto.

- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN N° 2003-00101-00

Auto Sustanciación N° 103

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veinte (20) de abril del año (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto, el cual se encuentra archivado desde octubre de 2006.

En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez notificada esta providencia que autoriza el desarchivo, contará con el término de un mes para que la petente realice las gestiones para lo cual elevó solicitud, luego de lo cual el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente, pues este no puede quedarse indefinidamente en los anaqueles de la secretaría. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por CARMENZA PINILLOS KAFURY.

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por la señora ALBA LILIANA SOLARTE VALENCIA, quien solicita desarchivo del presente asunto para obtener copia del acta de matrimonio, autorizando para tal cosa al señor FRANCISCO ANTONIO CALVACHE.

- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

MATRIMONIO

RADICACIÓN N° 2012-00081-00

Auto Sustanciación N° 102

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veinte (20) de abril del año (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto, el cual se encuentra archivado desde Julio del año 2012, en razón a que se realizó matrimonio entre los señores JUAN ALEJANDRO DIAZ QUINTANA Y ALBA LILIANA SOLARTE VALENCIA, y requiere copia auténtica del acta para trámites pensionales, y se accede a la autorización del señor FRANCISCO ANTONIO CALVACHE para que reclame las precitadas copias.

En ese sentido, se observa que la petente NO aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, una vez allegue dicho recibo de consignación, se procederá a expedir la copia auténtica. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por la señora ALBA LILIANA SOLARTE VALENCIA, y expedir copia auténtica del acta de matrimonio, accediendo igualmente a la autorización del señor FRANCISCO ANTONIO CALVACHE para que reclame las precitadas copias.

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por la señora MARICELA PEREZ DIAZ, quien solicita desarchivo del presente asunto para obtener copia del acta de matrimonio para trámites de pensión.

- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

MATRIMONIO

RADICACIÓN N° 0018

Auto Sustanciación N° 101

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veinte (20) de abril del año (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto, el cual se encuentra archivado desde Diciembre de 1997, en razón a que se realizó matrimonio entre los señores JOSE IGNACIO MONDRAGON Y MARICELA PEREZ DIAZ, y requiere copia auténtica del acta para trámites pensionales.

En ese sentido, se observa que la petente aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por la señora MARICELA PEREZ DIAZ, y expedir por secretaría copias auténticas del acta solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por ROSA BERNARDA CERÓN, quien solicita el desarchivo del proceso para que se le dé respuesta sobre la sentencia de la sucesión del señor MECIAS CERÓN GAVIRIA.

- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN N° 2000-00355-00

Auto Sustanciación N° 095

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>19</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veinte (20) de abril del año (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto, el cual se encuentra archivado.

En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se advierte que en la solicitud se requiere respuesta sobre la sentencia de este asunto, para lo cual se informa que desde el 20 de junio del año 2014 fue emitida la sentencia 041 dentro de este asunto, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición visibles a folio 274 a 285, para lo cual se autoriza la copia respectiva a costa del interesado, si a ello hay lugar.

Se observa también que la señora Rosa Bernarda en petición del 05 de febrero del 2018, aportó nota devolutiva de la ORIP, por lo cual se emitió providencia notificada por estados el 13/03/2018 en el cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el inmueble N° 370-404776, para que procediera a inscribir la sentencia, pero a la presente fecha, la petente no ha

Ljsv

retirado el oficio para dar cumplimiento a ello. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

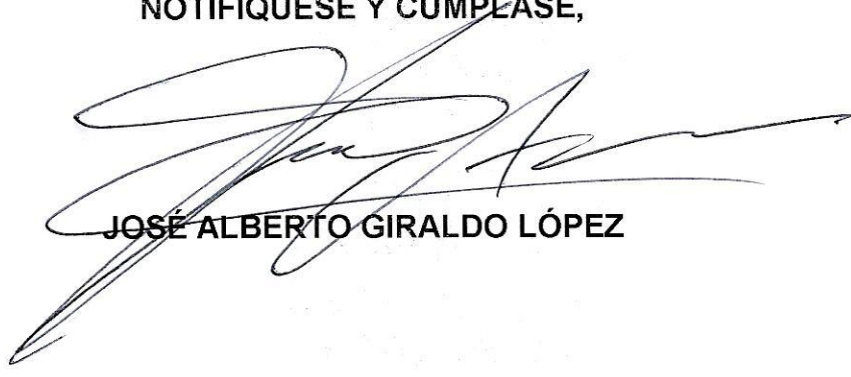
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por ROSA BERNARDA CERON.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en la sentencia N° 041 del 20 de junio del año 2014, y se INSTA a la petente para que retire los oficios para el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble 370-404776 y que fuere ordenado desde el pasado 113 de marzo del año 2018. Autorícese para que la solicitante adquiera las copias respectivas para la inscripción de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, Derecho de petición impetrado por el Dr. Alank Vargas, donde pone en conocimiento el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca, y solicitando que una vez se corra traslado del mismo, se fije nueva fecha para remate.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION N° 2008-00087-00

Auto Interlocutorio Civil N° 234

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, veinte (20) de abril del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>19</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado como Derecho de Petición, en él indica que en varios escritos dirigidos a este Despacho a requirió que se fijara dentro del periodo judicial del año 2020 fecha para proseguir con la diligencia de remate, y que la respuesta por parte de este ente Judicial, ha sido guardar silencio al respecto.

Así mismo resalta que han transcurrido 5 meses en los cuales no ha habido actuación, por lo que allega avalúo catastral del predio N° GAF-OFC-577/2021 actualizado, para que sea puesto en conocimiento y una vez cumplido lo anterior, se proceda a fijar fecha para diligencia de remate.

Frente a las manifestaciones del apoderado sobre el silencio de este Despacho para con sus peticiones de fijar fecha para el calendario judicial del año 2020, es necesario poner de presente que en auto notificado por estados el 28 de enero del año 2020, se procedió a fijar fecha para diligencia de remate el día 21 de febrero del mismo año, y el 06 de las calendas, el mismo apoderado solicitó se fijara nueva fecha, ante su imposibilidad de comparecer (Folio 130).

En cumplimiento a lo anterior, se procedió a fijar fecha mediante providencia notificada por estados el día 04 de marzo/2020, la cual se llevaría a cabo el día 16 de abril del mismo año, pero en razón a la suspensión de términos por la

Ljsv

declaratoria de Pandemia por espacio de 3 meses y 15 días, fueron suspendidos aproximadamente 60 audiencias que se tenían previstas para los meses de abril, mayo y junio del 2020, las cuales debían ser reprogramadas en el mismo orden de aplazamiento, una vez fueran levanta la suspensión de términos el 01 de julio /2020, lo cual ocasionó represamiento en la agenda del Despacho.

Pese a lo anterior, mediante providencia notificada el 09 de septiembre del 2020, se fijó nueva fecha para realización del remate el día 27 de octubre del 2020, y el mismo día fue presentado por el apoderado una actualización a la liquidación del crédito (Folio 137). Empero la anterior actuación, se dio inicio a la diligencia de remate, pero esta no pudo llevarse a cabo por cuanto en el certificado de tradición 370-692505 de la ORIP de Cali (V) se observó que seguía vigente la anotación N° 006, la cual se había dejado sin efectos desde el año 2018 mediante auto visible a folio 100 del cuaderno N° 2 librando oficio que fue retirado por el apoderado desde el 17 de octubre del año 2018, pero que a la fecha del 27 de octubre del año 2020, el apoderado no había cumplido con la carga procesal de radicar el oficio respectivo para que se levantara la medida.

Cabe anotar, que para la diligencia intentada el 30 de agosto del año 2018, tampoco se pudo llevar a cabo por la misma razón anteriormente esbozada, y desde tal fecha, aun teniendo conocimiento el petente de la actuación faltante para proceder al remate, hizo caso omiso, y tan solo hasta el 14 de diciembre /2020, allegó las constancias del levantamiento de medida, para lo cual hubo que librarle un nuevo oficio, toda vez que el retirado desde el 2018 ya estaba vencido.

Vencida la vacancia judicial de diciembre 2020 y enero del año 2021, el 26 de febrero de 2021, no se pudo fijar fecha de remate por cuanto faltaba correr traslado de la liquidación del crédito que presentó el apoderado el día de la diligencia anterior, la cual venció el 04 de marzo/2021, y teniendo en cuenta que este Despacho es el único en el municipio de Dagua (V), y que debe atender todos los asuntos penales de las cinco fiscalías que aquí funcionan, y además las comisiones allegadas de otros juzgados, no se ha logrado fijar una nueva fecha con prontitud, pues la agenda se encuentra completamente copada, máxime si se tiene en cuenta la vacancia judicial de Semana Santa.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el actor, este Despacho no ha guardado silencio frente a los requerimientos del profesional, es más, como se pudo advertir, las diligencias no se han llevado a cabo por descuidos del mismo apoderado quién desde el año 2018 contaba con una carga procesal por cumplir, y

Ljsv

tan solo la vino a realizar en el año 2020, y por dicha razón fueron suspendidas dos audiencias.

Ahora bien, se presenta avalúo catastral del predio objeto de remate por valor de (\$880.500.00) visible a folio 152 y 153 del cuaderno N° 2, del cual debe correrse traslado por el término de tres (03) días para lo pertinente. Y luego de vencido el mismo, podrá fijarse fecha para la diligencia de remate.

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

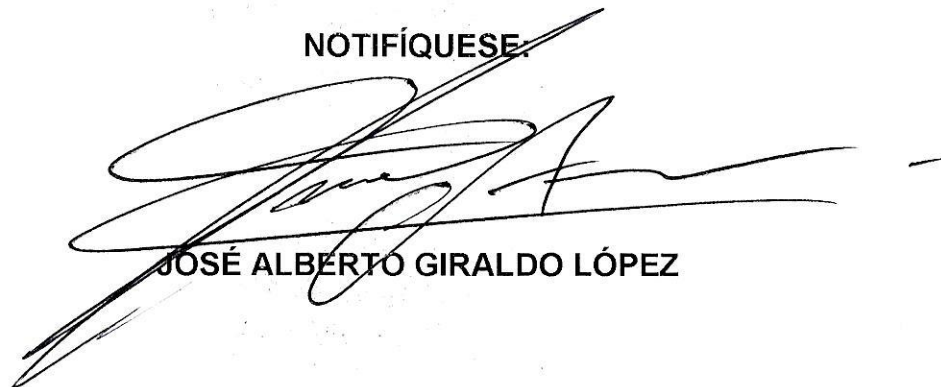
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la petición impetrada por el Dr. ALANK VARGAS en los términos anteriormente expuestos.

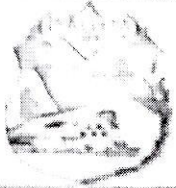
SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del avalúo aportado por el apoderado visible a folio 152 y 153 del cuaderno N° 2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de (10) diez días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	
	GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO	
		VERSION	
		TRD 2 13 30	

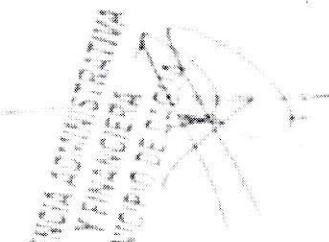
GAT-OTC- 577/2021

EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA:

Que, revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que **CUARDIS PIPICANO GLADIS JANET**, identificado(a) con Nit / No. 29.417.285 figura como propietario del predio número 00.01.0002.2802.000 jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia 2021 en \$587.000, con un área de terreno 141 M2, área construida 0 M2.

La presente se expide a petición del interesado a los Ocho días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021)


HERNÁN ALONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ

Gerente Administrativo y Financiero

Elaboro /zudia

Auxiliar Administrativo

"APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA"

Carrera 10 No 9-30 B / La Estación Dagua Valle Teléfono (092) 2450 200/2451 134

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso Hipotecario en el cual se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas y la liquidación de crédito. También existe escrito del apoderado especial y representante del Banco Bancolombia, donde solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, visible a folios 169 del cuaderno principal.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION 2019-00255-00

Auto Interlocutorio Civil N° 224

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, veinte (20) de abril del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>19</u>
EN LA FECHA, <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de las costas visibles a folio 167, y la liquidación del crédito visible a folio 164 a 166, ello se resolverá en el presente proveído, en el que además se ha presentado por parte del apoderado especial y representante del BANCO BANCOLOMBIA. Dr. TULIO ORJUELA PINILLA la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré N° 3265320048296 suscrita por el demandado JULIO CESAR AGUDELO MENESES identificado con CC N° 94421987.

Revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además el apoderado está revestido de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

Igualmente se emitirán los oficios de desembargo respectivos para que sean retirados por la parte demandada. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

Ljsv

PRIMERO: APROBAR la liquidación de COSTAS visible a folio 167, la cual venció el traslado desde el pasado 09 de marzo del año 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de CREDITO visible a folio 164 A 166, la cual venció el traslado desde el pasado 09 de marzo del año 2021.

TERCERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO BANCOLOMBIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré N° 3265320048296 suscrita por el demandado JULIO CESAR AGUDELO MENESES identificado con CC N° 94421987, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

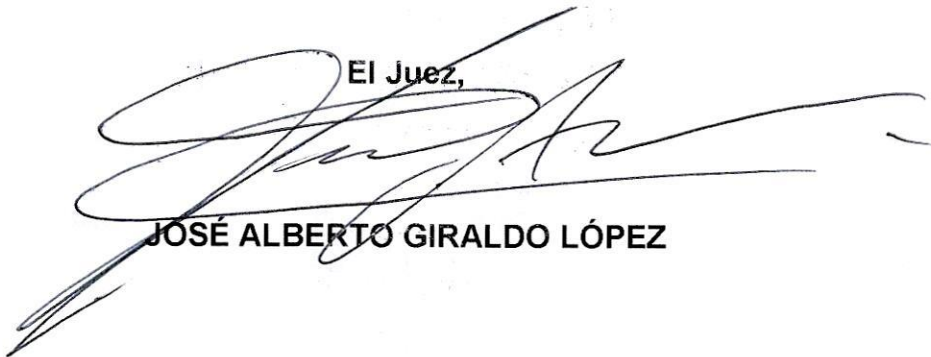
CUARTO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

SEXTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

SÉPTIMO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

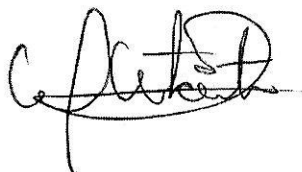
2019-00255-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el 16 de abril del año 2021, se suspendió ya que dicha audiencia se había concertado que las partes debían acudir personalmente a la diligencia, sin embargo, No fue posible llegar por parte de algunas personas debido al confinamiento que se ha impuesto en varias ciudades del país en el marco del tercer pico de la emergencia sanitaria frente al Covid-19 en el país. Por otra parte, se debía atender una audiencia concretada con detenido.

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA <u>26/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERCARA SECRETARIA

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN No. 2019-00072-00
Auto Interlocutorio N° 226

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL

Dagua, V., veintiuno (21) de abril del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia fijada para el 16 de abril del año 2021, se suspendió, debido a que la Sra. Sandra Milena Fernández, Representante Legal de FRUGAL S.A. Y el Señor OSCAR JULIO GOMEZ Avaluador de la Lonja de Cali, se encontraban en Sabaneta y Bogotá respectivamente para la fecha en que estaba programada la audiencia y no les fue posible asistir presencialmente debido al confinamiento impuesto en distintas ciudades del país, a causa del tercer pico de contagio por el Covid-19, que afecta hoy al país.

Por otro lado, se debió atender una audiencia concretada con detenido bajo el radicado 2020- 00715 por lo cual es procedente fijar nueva fecha.

Así las cosas, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

MALM

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P., el día 13 del mes de MAYO del año 2020 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se interrogará al Señor OSCAR JULIO GOMEZ, se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y, sí es del caso, se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ